



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: 110013337044-2023-00201-00
ACCIONANTE: MATILDE MARTÍNEZ PINEDA
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato presentado por la señora MATILDE MARTÍNEZ PINEDA, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, del 26 de junio de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 26 de junio de 2023, este Despacho amparó el derecho fundamental al mínimo vital de la señora MATILDE MARTÍNEZ PINEDA, ordenando lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C., y en el término máximo de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, sin demoras ni dilación alguna, realice el pago si aún no lo ha hecho, de los salarios causados hasta la fecha con ocasión de su nombramiento en el cargo de oficial Mayor adscrita al Juzgado 27º del Circuito de Bogotá D.C., a la señora Matilde Martínez Pineda identificada con cédula de ciudadanía No. 37.944.919 (…).”*

2. El 25 de octubre de 2023, la señora MARTILDE MARTÍNEZ PINEDA formuló incidente de desacato ante el incumplimiento del fallo de tutela citado de precedencia.
3. En consecuencia, por auto del 30 de octubre de 2023, previo a decidir la solicitud de desacato se requirió a señor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, en calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ, o quien haga sus veces para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mismo rindiera informe de cumplimiento respecto del fallo adiado de 26 de junio de 2023.
4. Mediante correo electrónico remitido el 10 de noviembre de 2023, el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá rindió informe de cumplimiento del fallo de tutela informando lo siguiente:

Por medio de correo electrónico de 26 de junio de 2023 le indicó a la accionante: “ (...) *se logra evidenciar que la novedad por usted presentada a partir del 01 de febrero de 2023, como Oficial Mayor Circuito fue incluida dentro del sistema, no obstante el salario correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo fueron liquidados a través de la nómina del mes de mayo No. 2023051 A2, cuyo **pago efectivo se realizó el día 21 de junio de 2023**, por un neto a pagar de veinte millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$20.460.432)M/cte. Anexo desprendible de nómina para su validación y fines pertinentes (...)*” (Negrilla fuera del texto original)

Como sustento de lo anterior, aportó el comprobante de nómina Nro. 202305A2 de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023; de la Nro. 2023061G2 del mes de junio de 2023; de la Nro. 2013071G2 de julio de 2023; de la Nro. 2023081G1 de agosto de 2023; de la Nro. 2023091G1 de septiembre de 2023 y de la Nro. 2023101G1 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

La señora MATILDE MARTÍNEZ PINEDA sostuvo que la entidad accionada se niega a dar cumplimiento al fallo constitucional adiado de 26 de junio de 2023, ya que:

“(…)

- *No ha dispuesto lo pertinente para el pago del retroactivo correspondiente de los meses de enero a junio de 2023.*
- *No ha realizado el pago de la bonificación a que tengo derecho.*
- *No ha efectuado el pago por concepto de cesantía al F.N.A. (y si lo realizó no se hizo el pago completo a que tengo derecho, no se me ha notificado de dicha resolución).*
- *En Julio consignó la suma de \$1.827.950, la cual no estoy enterada a que concepto corresponde, en tanto que no me han notificado resolución alguna de dicho valor (…)*”

Y añadió: “(…) 6. De Otro lado, me permito hacerle saber que no obstante lo anterior, sí se expidió una “Resolución No. RH-5374 del 15 de Junio de 2023, Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una liquidación definitiva de prestaciones Sociales y se ordena el reintegro de mayores valores pagados por nómina”, cuando no es procedente realizar liquidación definitiva a la suscrita en tanto sigo laborando de forma continua e ininterrumpida (…)

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, “la persona que incumpla una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Así mismo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez mantiene la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, y dispone que frente a la falta de ejecución de la parte resolutive de la sentencia puede dirigirse al superior del responsable y requerirlo para lograr el cumplimiento de las órdenes proferidas.

Es así como la citada norma, en relación con el cumplimiento de los fallos de tutela, señala que

“[...] proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.”

Por lo tanto, la sanción, será impuesta por el mismo Juez que emitió la decisión por trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Además, la Corte Constitucional en sentencia T-763/98, indicó que en la medida en que el desacato es un ejercicio del poder disciplinario, la responsabilidad de quien incurra en aquél es subjetiva.

De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en radicado 11001031500020150054201, sostuvo “el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo, de tal suerte que su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma, sino lograr que la entidad incumplida acate el fallo, caso en el cual, se libera de la sanción”.

Adicionalmente, existe consenso acerca de que el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez para la efectiva protección de los derechos fundamentales. Para ello el juez debe tener en cuenta la parte resolutive del fallo correspondiente y verificar en cada caso:

(...) (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa¹.

¹ Corte Constitucional auto 084 del 8 de mayo de 2013, MP. Luis Ernesto Vargas Silva, citando sentencia T 123 de 2010.

A su vez, de existir el incumplimiento,

(...) debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada².

Con respecto a las etapas o fases que se deben cumplir al interior del trámite incidental, se ha dicho:

Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo³.

Ahora bien, dado que la sanción por desacato se impone al servidor que de manera negligente e injustificada incumpla la orden judicial de amparo, aquel debe ser vinculado en debida forma al trámite incidental, de manera que se garantice el derecho al debido proceso y a la defensa. Para ello, el juez de primera instancia que conozca de éste debe:

1) identificar el funcionario o particular en quien recayó la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas; 2) luego de identificados, notificarles en forma personal la apertura del incidente y, sólo en caso de que ésta sea materialmente imposible, notificar por cualquier medio siempre que quede plena certeza de que el servidor público o particular incumplido conoció de la actuación; 3) darle traslado al incidentado para que rinda sus argumentos de defensa; 4) si es necesario, practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión; 5) resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, en

² Ibídem

³ Corte constitucional sentencia C-367 de 2014 citada en la Sentencia T-171 de 2009.

*caso afirmativo, imponer sanción; 6) siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta⁴.
(Subrayado fuera del texto original).*

En tal orden de ideas, la identificación plena del funcionario o particular encargado de ejecutar la orden de tutela es una exigencia que permite garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de la persona en quien recaerá la sanción, en aras de garantizar de esta manera la intervención del funcionario o particular a quien se le endilga responsabilidad por el desacato de la orden judicial y asegurar así su derecho de contradicción.

V. CASO EN CONCRETO

Se discute en el caso en concreto el presunto incumplimiento por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL de la sentencia fechada de 26 de junio de 2023 por medio de la cual se le ordenó: “(...) realice el pago si aún no lo ha hecho, de los **salarios causados hasta la fecha con ocasión de su nombramiento en el cargo de oficial Mayor adscrita al Juzgado 27º del Circuito de Bogotá D.C., a la señora Matilde Martínez Pineda** (...)” (Negrilla propia).

En respuesta al requerimiento efectuado por proveído de 30 de octubre de 2023, el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, informó, en términos generales, que el pago de la nómina de los meses de **febrero, marzo, abril y mayo** fueron liquidados a través de la nómina del mes de mayo No. 2023051 A2, cuyo **pago efectivo se realizó el día 21 de junio de 2023**, por un neto a pagar de veinte millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$20.460.432)M/cte, de lo cual, en efecto, aportó copia del comprobante de nómina citado de precedencia, en el que se prueba el pago de la nómina a la accionante del periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2023, así:

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del veinte (20) de agosto de dos mil nueve (2009), Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, Radicación: 25000-23-25-000-2008-00619-02, Actor: Omar Giraldo Loaiza y otros, Demandado: Presidencia de la República, Acción Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Protección Social, Fonvivienda y otros.

14/11/23, 13:10 INFORME DE PAGOS NÓMINA - SEGURIDAD SOCIAL MATILDE MARTINEZ PINEDA CC 37.944.919: Leidy Patricia Ramos Esco
26/6/23, 10:10 Correo: Yurany Marlovy Mojica Lizarazo - Outlook

NÓMINA					
USUARIO : Jacostach	FECHA GENERACIÓN : 26 de Junio de 2023				
Liquidación: 2023051A2	Régimen Salarial: todos				
Centro de Costo: RAMA JUDICIAL	Procedencia: Todas				
Unidad Ejecutora: Todos	Cargo Tipo: Todos				
Vinculación Inicial: 3794491914	Vinculación Final: 3794491914				
Periodo de pago: Desde 01 de Febrero de 2023 hasta 31 de Mayo de 2023					
CargoTipo: Empleados					
Sucursal: SECCIONAL BOGOTÁ					
Centro de Costo: JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ					
Régimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE					
Unidad Ejecutora: Todos					
Codigo: 37944919	Nombre: MARTINEZ PINEDA MATILDE				
Fecha Ingreso: 01-Febrero-2023	Fecha Retiro:				
Cargo: OFICIAL MAYOR CIRCUITO	Grado 00				
Provisionalidad:					
Sueldo: 3,366,863					
Clase de Nombramiento: Provisionalidad					
Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		120	3,366,863		
1050 SUELDO BÁSICO		120	10,100,589		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		120	2,402,603		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL		120	7,207,809		
2205 APORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		120		230,779	
2205 APORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		120		692,337	
2210 APORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		120		230,779	
2210 APORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		120		692,337	
2215 SOLIDARIDAD APORTE SERVIDOR		120		86,700	
2215 SOLIDARIDAD APORTE SERVIDOR		120		28,900	
2220 SUBSISTENCIA APORTE SERVIDOR		120		86,700	
2220 SUBSISTENCIA APORTE SERVIDOR		120		28,900	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		120		135,000	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		120		405,000	
Totales:			23,077,864	2,617,432	20,460,432
DIASL120 Salud-Sanitas S.A. Pension-Colpensiones CajaCF-Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias-Fondo Nacional De Ahorro BANCO/Banco Davivienda 0550488429912956					

Luego de ello, el Director Ejecutivo Seccional acreditó que en adelante, esto es, para los meses de junio a octubre de 2023, se empezó a pagar a la incidentante la nómina de manera mensual conforme a los comprobantes de nómina Nros. 2023061G2 del mes de junio de 2023, 2013071G2 de julio de 2023, 2023081G1 de agosto de 2023, 2023091G1 de septiembre de 2023 y de la Nro. 2023101G1 de octubre de 2023, tal y como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:



SECCIONAL BOGOTA
800165862-2

USUARIO : npatnec			FECHA GENERACIÓN : 10 de Noviembre de 2023		
Liquidación:	2023061G2	Régimen Salarial:	todos		
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas		
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos		
Vinculación Inicial:	3794491914	Vinculación Final:	3794491914		
Periodo de pago:	Desde 01 de Junio de 2023 hasta 30 de Junio de 2023				
CargoTipo:	Empleados				
Sucursal:	SECCIONAL BOGOTA				
Centro de Costo:	JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
Régimen Salarial:	ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE				
Unidad Ejecutora:	Todos				
Codigo:	37944919	Nombre:	MARTINEZ PINEDA MATILDE		
Fecha Ingreso:	01-Febrero-2023		Fecha Retiro:		
Cargo:	OFICIAL MAYOR CIRCUITO		Grado 00		
Provisionalidad:					
Sueldo:	3,859,098				
Clase de Nombramiento:	Provisionalidad				
Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO		30	3,859,098		
1173 PAGO BONIFICACION JUDICIAL		30	2,717,825		
PRIMA PRODUCTIVIDAD			1,929,549		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		340,259	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL		30		340,259	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		42,600	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		42,600	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		199,000	
2411 EMBARGO JUDICIAL VALOR	1 de 1	30		1,314,092	
Totales:			8,506,472	2,278,810	6,227,662



SECCIONAL BOGOTA
800165862-2

NÓMINA			
USUARIO :	npatinoc	FECHA GENERACIÓN : 10 de Noviembre de 2023	
Liquidación:	2023071G2	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	3794491914	Vinculación Final:	3794491914

Periodo de pago: Desde 01 de Julio de 2023 hasta 31 de Julio de 2023
CargoTipo: Empleados
Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
Centro de Costo: JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Regimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 37944919 Nombre: MARTINEZ PINEDA MATILDE
Fecha Ingreso: 01-Febrero-2023 Fecha Retiro:
Cargo: OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00
Provisionalidad:
Sueldo: 3.859,098
Clase de Nombramiento: Provisionalidad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO	30		3.859,098		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL	30		2.717,825		
2205 APORTE SERVIDOR SALUD NORMAL	30			263,077	
2210 APORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL	30			263,077	
2215 SOLIDARIDAD APORTE SERVIDOR	30			32,900	
2220 SUBSISTENCIA APORTE SERVIDOR	30			32,900	
Totales:			6,576,923	591,954	5,984,969

DIASL-30 Salud-Sanitas S.A. Pension:Colpensiones CajaCF-Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantías-Fondo Nacional De Ahorro BANCO.Banco Davivienda 0550488429912956

Total Centro Costo:			
JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	6,576,923	591,954	5,984,969
TOTAL GENERAL			
1	6,576,923	591,954	5,984,969

NÓMINA			
USUARIO :	npatinoc	FECHA GENERACIÓN : 10 de Noviembre de 2023	
Liquidación:	2023081G1	Régimen Salarial:	todos
Centro de Costo:	RAMA JUDICIAL	Procedencia:	Todas
Unidad Ejecutora:	Todos	Cargo Tipo:	Todos
Vinculación Inicial:	3794491914	Vinculación Final:	3794491914

Periodo de pago: Desde 01 de Agosto de 2023 hasta 31 de Agosto de 2023
CargoTipo: Empleados
Sucursal: SECCIONAL BOGOTA
Centro de Costo: JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Regimen Salarial: ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE
Unidad Ejecutora: Todos

Codigo: 37944919 Nombre: MARTINEZ PINEDA MATILDE
Fecha Ingreso: 01-Febrero-2023 Fecha Retiro:
Cargo: OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00
Provisionalidad:
Sueldo: 3.859,098
Clase de Nombramiento: Provisionalidad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BÁSICO	30		3.859,098		
1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL	30		2.717,825		
2205 APORTE SERVIDOR SALUD NORMAL	30			263,077	
2210 APORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL	30			263,077	
2215 SOLIDARIDAD APORTE SERVIDOR	30			32,900	
2220 SUBSISTENCIA APORTE SERVIDOR	30			32,900	
2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS	30			31,000	
Totales:			6,576,923	622,954	5,953,969

DIASL-30 Salud-Sanitas S.A. Pension:Colpensiones CajaCF-Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantías-Fondo Nacional De Ahorro BANCO.Banco Davivienda 0550488429912956

SECCIONAL BOGOTA

800165862-2

USUARIO :

npatino

FECHA GENERACIÓN :

10 de Noviembre de 2023

Liquidación:

2023091G1

Regimen Salarial:

todos

Centro de Costo:

RAMA JUDICIAL

Procedencia:

Todos

Unidad Ejecutora:

Todos

Cargo Tipo:

Todos

Vinculación Inicial:

3794491914

Vinculación Final:

3794491914

Periodo de pago:

Desde 01 de Septiembre de 2023 hasta 30 de Septiembre de 2023

Cargo Tipo:

Empleados

Sucursal:

SECCIONAL BOGOTA

Centro de Costo:

JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Regimen Salarial:

ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE

Unidad Ejecutora:

Todos

Codigo:

37944919

Nombre:

MARTINEZ PINEDA MATILDE

Fecha Ingreso:

01-Febrero-2023

Fecha Retiro:

Cargo:

OFICIAL MAYOR CIRCUITO

Grado 00

Provisionalidad:

Sueldo:

3,859,098

Clase de Nombramiento:

Provisionalidad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BASICO		30	3,859,098		
1173 PAGO BONIFICACION JUDICIAL		30	2,717,825		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		263,077	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSION NORMAL		30		263,077	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		32,900	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		32,900	
2300 RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		31,000	
Totales:			6,576,923	622,954	5,953,969

DIASL-30 Salud-Sanitas S.A. Pension-Colpensiones CajacF-Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias-Fondo Nacional De Ahorro BANCO-Banco Davivienda 0550488429912956

Total Centro Costo:

JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	6,576,923	622,954	5,953,969

USUARIO :

npatino

FECHA GENERACIÓN :

10 de Noviembre de 2023

Liquidación:

2023101G1

Regimen Salarial:

todos

Centro de Costo:

RAMA JUDICIAL

Procedencia:

Todas

Unidad Ejecutora:

Todos

Cargo Tipo:

Todos

Vinculación Inicial:

3794491914

Vinculación Final:

3794491914

Periodo de pago:

Desde 01 de Octubre de 2023 hasta 31 de Octubre de 2023

Cargo Tipo:

Empleados

Sucursal:

SECCIONAL BOGOTA

Centro de Costo:

JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Regimen Salarial:

ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE

Unidad Ejecutora:

Todos

Codigo:

37944919

Nombre:

MARTINEZ PINEDA MATILDE

Fecha Ingreso:

01-Febrero-2023

Fecha Retiro:

Cargo:

OFICIAL MAYOR CIRCUITO

Grado 00

Provisionalidad:

Sueldo:

3,859,098

Clase de Nombramiento:

Provisionalidad

Concepto	Cuotas	Unidades	Ingresos	Egresos	Neto
1050 SUELDO BASICO		30	3,859,098		
1173 PAGO BONIFICACION JUDICIAL		30	2,744,254		
2205 APOORTE SERVIDOR SALUD NORMAL		30		264,134	
2210 APOORTE SERVIDOR PENSION NORMAL		30		264,134	
2215 SOLIDARIDAD APOORTE SERVIDOR		30		33,100	
2220 SUBSISTENCIA APOORTE SERVIDOR		30		33,100	
2300 RETENCION EN LA FUENTE POR SALARIOS		30		31,000	
Totales:			6,603,352	625,468	5,977,884

DIASL-30 Salud-Sanitas S.A. Pension-Colpensiones CajacF-Subsidio Familiar Colsubsidio Cesantias-Fondo Nacional De Ahorro BANCO-Banco Davivienda 0550488429912956

Total Centro Costo:

JUZGADO 027 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Servidor	Ingresos	Egresos	Neto
1	6,603,352	625,468	5,977,884

TOTAL GENERAL

1	6,603,352	625,468	5,977,884
---	-----------	---------	-----------

Conforme a lo anterior, contrario a lo manifestado por la señora MATILDE MARTÍNEZ PINEDA se encuentra plenamente acreditado que la entidad incidentada pagó en la nómina del mes de mayo de 2023 el valor pendiente de pago de las nóminas de los meses de **febrero, marzo, abril y mayo de ese año y en lo sucesivo las que se causaron hasta la fecha del informe (octubre de 2023)**, lo que incluye para cada periodo el pago de la bonificación judicial.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del incidente de desacato, sin imponer multa o sanción alguna, pues como en precedencia se señaló, el fin del incidente

es obtener el cumplimiento del fallo de tutela. El cual, en el presente trámite se ha cumplido.

Finalmente, como quiera que el fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2023 solo se ordenó a la entidad incidentada el pago de: “ *los salarios causados hasta la fecha con ocasión de su nombramiento en el cargo de oficial Mayor adscrita al Juzgado 27º del Circuito de Bogotá D.C., a la señora Matilde Martínez Pineda*”, **no** hay lugar a considerarse por parte de este estrado que se configura un desacato por el hecho de no haberse pronunciado sobre el pago de cesantías ni sobre la emisión de un acto administrativo que ordenó pagar una liquidación definitiva, puesto que estos no fueron temas objeto de pronunciamiento en la acción de tutela, y por tanto no son materia de análisis en punto del desacato.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato promovido por la señora MATILDE MARTÍNEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.944.919, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el Señor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, en calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ, no incumplió el fallo de tutela emitido el 26 de junio de 2023.

TERCERO: ABTENERSE de imponer sanción alguna en contra del ciudadano antes mencionado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE:	mmartinpine@cendoj.ramajudicial.gov.co
INCIDENTADO:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co
---------------------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 880302bf313124fcc18da626707d13efa148bcc7b2df8774d008c257989b9224

Documento generado en 24/06/2024 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>